

## **DOCUMENTOS**



1637, Febrero, 9, Bedmar (Jaén).

Testamento de Doña Elvira de Mendoza, según traslado dado en Bedmar el 28 de febrero de 1693.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Manuscrito de la Colección de don Luis Salazar y Castro*. 9/980. Folios 139r-142r.

*«En el nombre de Dios amén.*

Sean cuantos esta Carta de Testamento vieren como io doña Elvira de Mendoza, Señora de la villa de Bedmar, viuda y mujer que fui de don Luis de la Cueva y Benavides, mi Señor y mi marido difunto, estando como estoi enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural tal cual que Dios nuestro Señor se ha servido de darme y creiendo como católicamente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre i Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia que vive y reina para siempre xamás. Y ansímismo creo católicamente en todo lo demás que tiene y cree la Santa Iglesia Católica y Romana y temiéndome de la muerte que es natural de la qual ninguna criatura puede escapar y porque es buen remedio para el cristiano ordenar su Testamento Yo queriendo usar dél poniendo como pongo por mi intercesora a la serenísima reina de los ángeles a quien tengo por Señora y Abogada lo ordeno en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que la hizo, crió y redimió por su preçiosa sangre la quiera perdonar y llevar a su Santa Gloria para donde fue creada y el cuerpo mandó a la tierra de donde fue formado.

Y que si la voluntad de Dios nuestro Señor fuere /139v/ servido de llevarme de esta vida presente mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor desta villa y no en el sepulcro donde está enterrado el dicho mi marido con el ávito del señor San Francisco. Que el día de mi enterramiento si fuere ora de celebrar o sino otro día siguiente digan por mi ánima en la dicha Iglesia una Misa de Réquiem cantada de oficio mayor y todos los clérigos y religiosos que se hallaran presentes digan Misas reçadas por mi alma y salgan sobre mi cuerpo con sus responsos y se ofrende al paresçer de mis albaças.

Y llevando mi cuerpo a la dicha Iglesia me acompañe la Cruz y todos los clérigos y religiosos que se hallaren en la dicha villa y la Casa de todas las Cofradías della.

Ytem mando se digan por mi alma en la dicha Iglesia 500 Misas reçadas de la feria y ansímismo se digan 50 Misas reçadas en los Altares de la Indulgencia de esta villa por mi alma.

Ytem declaro que los vienes que de presente tengo por míos propios son los siguientes:

- Las cosas de mi morada con el guerto y demás casas enfrente de las susodichas.
- Una guerta en el Igualaxe de seis fanegas linde de Fernando Chamorro y la vereda.
- Las tierras que me perteneçen en la Mesa, las tierras de la Fresneda, la guerta de la Pasá ca le da en el río de Quadros, la haza de La Puente, las tierras del Bantodargo(sic). Las tierras de La Vega que están debajo y encima de la acequia. El /140r/ guerto de la Venta con lo que le pertenece. Las tierras de baldío. Las tierras de Cerro Gordo. Las hazas de Morena las seis o siete suertes de Dehesa Vieja.

Ytem quiero y es mi voluntad que el día que acaezca finamiento se haga inventario y ante el presente escribano con asistencia de la justicia de todos mis bienes muebles y semovientes con las raíces que por mi fin y muerte quedaren. Y se pongan en depósito en persona abonada que los tenga de manifiesto para dar cuenta dellos cada que es llegada a riesgo de la justicia que lo nombrare.

Ytem declaro que la plata que tengo del servicio de mi casa es la siguiente: 4 platos grandes. 8 pequeños. Una tembladera grande. Otra pequeña. Dos escudillas. Un salero. Un salpimentero. Una pila de agua bendita de plata. Cuatro candeleros, dos grandes y dos pequeños. Unas vinageras. Un jarro. Dos cucharas.

Ytem declaro que sobre los dichos mis bienes raíces ay alguna cantidad de Censos como parecerá de las Scripturas, a que me refiero y en ellos me han fiado algunos vecinos desta villa por acerme buenas obras y ansí no es justo que en razón de las dichas fianzas, paguen ni gasten cosa alguna ni se les aga ninguna molestia ni dexación por la qual quiero y mando y es mi voluntad que mis herederos que llevaran los dichos mis bienes paguen los dichos Censos pues son valiosos para ellos.

Ytem declaro que yo devo alguna cantidad de (...) de carne que se ha traído a mi casa por lo qual y otras cosas quiero y es mi voluntad que todo /140v/ aquella que pareciere que io devo por papeles justificados se pague de mis bienes.

Ytem declaro que don Sebastián de Barrionuevo me ha prestado dos mill reales para que don Juan de la Cueva y don Luis de la Cueva, mis nietos se fuesen a Plasencia y se les deven. Mando que de mis bienes se le paguen.

Y para cumplir y pagar este mi Testamento y lo en él contenido dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y cumplidores dél al Eminentísimo Señor Cardenal de la Cueva, mi muy amado y querido hijo y a don Gaspar de la Cueva y Benavides, Marqués de Bedmar, mi hijo y al Alférez Fernando Alonso Aledo, vecino desta villa, a los quales y a cada uno dellos doi poder cumplido para que vendan mis bienes en que les encargo las conciencias para que cumplan este mi Testamento.

Ytem declaro que del Pósito desta villa se me han dado algunas cantidades de trigo y por ellas, están obligados el Alférez Fernando Alonso de Aledo por 57 fanegas y media de trigo y Antón García de Pinar por 36. Mando que de mis bienes se paguen por quanto he recibido yo el dicho trigo.

Ytem declaro que el dicho Antón García de Pinar ha sido Maiordomo de la Hacienda del Donadios y del trigo y cebada y otras cosas que han entrado en su poder tienen dado Carta escrita de la letra del dicho Fernando Alonso, mando que se esté y pase y lo que allí está escrito porque es cierto y verdadero.

Ytem declaro que don Juan de la Cueva y Benavides, mi hijo, Marqués que fue desta villa tuvo por su hijo natural a don Juan de la Cueva a quien Su Santidad le hizo gracia del Arcedianato de Plasencia a Instancia del dicho Eminentísimo Cardenal mi hijo, a el qual reconozco por tal nieto.

Ytem declaro que don Gaspar de la Cueva y Benavides, mi hijo, Marqués desta villa tuvo por su hijo a don Luis de la Cueva que he criado en mi casa, el qual reconozco por tal mi nieto.

Ytem declaro y es mi voluntad que tengo a el dicho Eminentísimo Señor don Alonso de la Cueva y Benavides, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma y a don Gaspar de la Cueva, Marqués desta villa y a doña Gerónima de la Cueva, Condesa de Obedos en la corona de Portugal y a doña Mencía de Mendoza, Dama de la Reina de Hungría les mando a los susodichos el tercio y remaniente de quanto den mis bienes en aquella manera y forma que mejor haya lugar derecho y porque doña Ana de la Cueva mi hija Abadesa de Santa Isabel la Real de la ciudad de Granada, quando profesó hizo renunciación de las lexítimas de sus padres, es mi voluntad que los dichos mis hijos le den cien ducados de lo que les pertenesciese del dicho tercio y quinto.

Y cumplido y pagado este mi Testamento y lo en él contenido el remaniente que quedare y fincare de todos mis bienes, derechos y acciones a mi pertenescientes en qualquiera manera mando que bayna, lleven y hereden los dichos Señores Eminentísimo Cardenal don Alonso de la Cueva y Benavides y /141v/ don Gaspar de la Cueva y Benavides y doña Gerónima de la Cueva y doña Mencía de Mendoza y doña Juana de Mendoza, duquesa de Terranova, mi hija, todos mis hijos legítima y del dicho Señor don Luis de la Cueva, mi Señor y marido. Igualmente a los quales nombro por mis legítimos y universales herederos. Asin mismo reconozco por mi nieta a doña Juana de la Cueva, monja en el Convento de Santa Isabel la Real de la ciudad de Granada porque es hija natural de don Juan de la Cueva mi hijo.

Ytem declaro que tengo 250 cabras pocas más o menos. Y assí mismo declaro que tengo 27 cabezas de ganado de cerda maiores.

Ytem declaro que tengo por mis esclavos y esclavas a Manuel Agustín y a Melchora y Ángela Isabel.

Ytem mando, quiero y es mi voluntad que luego que de mi acaesca finamiento se haga a cuenta con mis criados y criadas y a cada uno se le pague lo que se le debiere de mis bienes.

Y reboco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto otro qualesquier Testamento, mandas y codecilos que antes deste haya fecho así por escrito como de palabra para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera dél salvo este que ahora otorgo que es mi voluntad que quiero que valga como en él se contiene en Testimonio de lo que lo otorgué ante el escribano público y testigos en cuio lefestad(sic) lo firmo del mi nombre que es fecho en la villa de Vedmar en 9 de febrero de /142r/ 1637 años siendo testigos el capitán Bartolomé de Cózar y don Francisco de la Peñuela y Juan Hortuño de Herrera, vecinos desta villa. Doña Elvira de Mendoza. Ante mí doy fe e conozco a la Señora otorgante. Francisco de Herrera, escribano.

Por quanto yo Luis Francisco de Gámez Cózar, Escribano por el regimiento, Escribano público y del cabildo de la villa de Bedmar, doy fe de que se haga el dicho traslado de su original con quien concuerda a que me remito. Queda anotado en el Registro de donde se ha sacado y para que conste en la villa de Bedmar doy el presente en 28 días del mes de febrero de 1693(sic) años y lo signé.

*Escribano Luis Francisco de Gámez».*